

25879 *ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se autoriza la realización del Programa de Educación Preescolar y Ciclo Inicial Itinerante en Asturias.*

Ilmos. Sres.: Al amparo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación Compensatoria, viene funcionando en Asturias un «Programa de Educación Preescolar Itinerante», que en el curso 1985/1986 se ha hecho extensivo al Ciclo Inicial de la Educación General Básica, con la finalidad de proporcionar atención educativa a los alumnos de temprana edad que residen en zonas de difícil acceso y población dispersa.

El objetivo primordial de esta experiencia es encontrar nuevos enfoques didáctico-pedagógicos, y aplicar fórmulas originales y flexibles de agrupamiento y organización de las aulas, adaptadas a las específicas necesidades y circunstancias del ámbito rural que, garantizando los mínimos indispensables de calidad educativa y eficacia docente, permitan superar las limitaciones propias de la ruralidad, tales como escasez de estímulos, provisión de Profesorado, etcétera, objetivo que la Circular de la Dirección General de Programación e Inversiones de 28 de enero de 1972, sobre transformación y clasificación de Centros docentes, va contemplaba, dejando a los Servicios provinciales la suficiente flexibilidad y responsabilidad para establecer posibles soluciones que se deriven de los estudios de programación realizados en una zona determinada.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica y de Promoción Educativa, ha dispuesto lo siguiente:

Primer.-1. Se autoriza la realización del Programa de Educación Preescolar y Ciclo Inicial Itinerante en Asturias, experiencia educativa que funcionará de acuerdo con el proyecto pedagógico que elabore el equipo al que se refiere el número 2 del apartado cuarto de la presente Orden.

2. El citado programa tiene como objetivo atender las necesidades educativas de la población de estas edades, residentes en pequeños núcleos rurales carentes de Centros docentes en su localidad, a fin de evitar la separación de los alumnos de su medio familiar y favorecer el desarrollo psicopedagógico y social de los mismos.

Segundo.-Dicho programa experimental se realizará en los cursos escolares 1986/1987 y 1987/1988, y una vez evaluados los resultados del mismo, se determinará su continuidad, modificación o suspensión.

Tercero.-1. Serán atendidos por el programa los alumnos y localidades que figuran en el anexo de esta Orden, pudiendo extenderse o modificarse mediante Resolución de la Secretaría General de Educación, de acuerdo con los estudios demográficos realizados, si las condiciones lo exigen y los recursos lo permiten.

2. La matriculación de los alumnos habrá de efectuarse en el Colegio Público al que están adscritas sus localidades de origen, según el anexo mencionado.

Cuarto.-1. El equipo pedagógico, así como los recursos económicos necesarios para la realización de la experiencia serán facilitados por el Programa de Educación Compensatoria, sin perjuicio de las aportaciones que la Dirección Provincial u otros Organismos e Instituciones puedan realizar, mediante el oportuno Convenio.

2. El equipo pedagógico a que se refiere el número anterior encargado de llevar a cabo el programa, estará formado por un Director y diez Maestros pertenecientes al cupo de Educación Compensatoria de Asturias.

Quinto.-El Director del programa será nombrado en comisión de servicios por un año, renovable hasta los dos cursos que está previsto dure el mismo, previa oportuna convocatoria pública de méritos, en la que se primará la experiencia en el programa.

Sexto.-1. El Profesorado será, asimismo, nombrado en comisión de servicios por un año, renovable hasta los dos cursos que está previsto dure el programa, previa oportuna convocatoria pública de méritos.

2. La Dirección Provincial facilitará el acceso de los miembros del equipo a los Cursos de Especialización convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptimo.-El Director del Programa, junto a los miembros del equipo, elaborará el plan de trabajo anual del proyecto pedagógico antes mencionado y una memoria económica. Dicho plan será aprobado por el Director provincial y del mismo se informará a los Consejos Escolares de los Centros que tengan matriculados alumnos atendidos por el Programa.

Octavo.-Los maestros del equipo pedagógico serán los tutores de los alumnos y responsables de su evaluación. Deberá existir la adecuada coordinación entre dichos profesores y los Colegios

públicos referidos, en beneficio de una mayor atención a los alumnos.

Noveno.-En los libros de escolaridad de los alumnos del Ciclo Inicial se incluirán los informes emitidos por los maestros-tutores del Programa. Asimismo, se emitirán informes sobre los alumnos de preescolar que constarán en los centros donde estén matriculados.

Décimo.-El Director provincial determinará la participación de otros servicios educativos en el desarrollo del «Programa de Educación Preescolar y Ciclo Inicial Itinerante». En tal caso, el personal de dichos servicios dependerá funcionalmente del Director del citado Programa.

Undécimo.-La Dirección General de Educación Básica determinará los criterios para la evaluación del Programa durante el segundo año de funcionamiento del mismo, según los objetivos que se hayan planteado.

Duodécimo.-Los alumnos matriculados en el Ciclo Inicial, incluidos en el «Programa de Educación Preescolar y Ciclo Inicial Itinerante» de Asturias, en el curso académico 1985/1986, se considerarán acogidos a lo establecido en el apartado tercero.2 de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

ANEXO

Especificación de Colegios Públicos Comarcales a los que se adscribe el alumnado de las localidades de la experiencia

Colegio Público Comarcal	Localidades	Alumnado		
		Preesc.	C. Inic.	Total
1. Pola de Lena	1.1 Espinedo	-	3	3
	1.2 Los Pontones ..	2	-	2
	1.3 Telleedo	3	-	3
	1.4 La Cruz	-	2	2
	1.5 Riospaso	2	-	2
	1.6 Jomezana Abajo ..	1	-	1
	1.7 Jomezana Arrib. ..	-	1	1
2. Cangas del Narcea	2.1 Fontaniella	1	-	1
	2.2 Onón	1	-	1
	2.3 Castiello	4	-	4
	2.4 Tainás	3	-	3
	2.5 Cerezaliz	4	-	4
	2.6 Parada	1	-	1
	2.7 Bornazal	4	1	5
	2.8 Cabanal	2	2	4
	2.9 Castil	2	1	3
	2.10 Linares	2	1	3
	2.11 Castro	1	-	1
	2.12 Medeo	2	1	3
	2.13 Cadrijuela	6	2	8
	2.14 Parrondo	4	-	4
	2.15 Becerrales	2	2	4
3. Taramundi-Bres	2.16 Dagüeño	2	-	2
	3.1 Vega de Llán ..	2	-	2
	3.2 Teijo	1	-	1
	3.3 Arguillón	2	-	2
	3.4 Couces	1	-	1
	3.5 La Villa	3	-	3
	3.6 Arrojo	1	-	1
	3.7 Bres	2	-	2
	3.8 Silvallana	1	-	1
	3.9 Navalio	-	1	1
	3.10 Mousende	1	-	1
	3.11 Santa Marina ..	1	-	1
	3.12 Freije	1	-	1
	3.13 Calvin	1	-	1
	3.14 Abraido	1	-	1
4. Castropol-Boal-Vegadeo	3.15 Llán	1	-	1
	4.1 Balmonte	3	-	3
	4.2 Sela	1	-	1
	4.3 Aguillón	1	-	1
	4.4 Castro	1	-	1
	4.5 Niseiros	-	1	1
	4.6 Monteavaro ..	2	-	2
	4.7 Brañalibrel	1	-	1
	4.8 Brañadesella ..	1	-	1

Colegio Público Comarcal	Localidades	Alumnado		
		Prosc.	C. Inic.	Total
	4.9 Brañaveara	1	-	1
	4.10 Bajada	1	-	1
	4.11 Cabanada	1	-	1
Totales		81	18	99

25880 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan los Programas de Becas del Plan de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad del Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Las acciones de formación y perfeccionamiento de Investigadores científicos y técnicos que el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando desde el año 1968, a través del Plan de Formación de Personal Investigador (PFPI), adquieren una especial importancia a partir de la entrada en vigor de la Ley 13 de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En el artículo 6.2, d), de la mencionada norma se regulan, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador como acciones directamente ligadas a las líneas y objetivos definidos en los diferentes programas de investigación y desarrollo socioeconómico del país, cual es la consecución de una masa crítica de Investigadores y Tecnólogos significativa, que permita a las Instituciones ejecutoras -públicas y privadas- abordar sus proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico con ciertas garantías de éxito.

Ello puede conseguirse únicamente a través de la formación de dichos recursos humanos en los niveles adecuados de número, calidad, áreas y grado de especialización.

A tal fin, se establecen una serie de áreas de investigación de carácter preferente para la formación de Científicos y Tecnólogos, en función de las directrices emanadas del Gobierno en desarrollo de la citada Ley y, específicamente, del futuro Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

En esta ocasión se introducen algunas modificaciones respecto de la convocatoria anterior («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1985), consistentes fundamentalmente en:

- Agrupar dentro del Plan de Formación de Personal Investigador aquellas acciones que, habiendo sido convocadas en años anteriores por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, inciden directa o indirectamente con el futuro Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

- Abrir un nuevo Programa de Intercambio de Investigadores y Tecnólogos entre las Empresas y las Universidades y otros Organismos públicos de Investigación.

- Favorecer la gestión institucional directa del Programa General de Becas Predoctorales en España.

Con el nuevo Programa de Intercambio se pretende fomentar las acciones innovadoras de las Empresas mediante la formación y/o potenciación de sus unidades de ID, integrando en las mismas personal investigador ya formado y facilitando las estancias temporales de técnicos cualificados de las industrias en grupos de investigación universitarios, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de otros Organismos públicos de Investigación.

Por ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar los siguientes Programas de Becas y Ayudas para la Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Personal Investigador, de acuerdo con las normas generales que se señalan a continuación y las específicas de los respectivos anexos de esta Resolución.

PROGRAMAS

A) Becas predoctorales en España (Anexo I)

- A) 1. Programa General.
- A) 2. Programa Complementario.

B) Becas postdoctorales de reincorporación a España (Anexo II)

C) Becas postdoctorales en el extranjero (Anexo III)

- C) 1. Programa General de Becas en el extranjero.
- C) 2. Programa del Ministerio de Educación y Ciencia-Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (MEC/Fulbright), en Estados Unidos.

C) 3. Programa del Ministerio de Educación y Ciencia-Ministerio de Investigación y Enseñanza Superior (MEC/MRIES), en Francia.

C) 4. Programa del Ministerio de Educación y Ciencia-Consejo Británico (becas Fleming), en el Reino Unido.

D) Movilidad del personal investigador (Anexo IV)

D) 1. Estancias temporales de Científicos en situación postdoctoral reciente.

D) 2. Estancias en Instituciones españolas de Científicos en situaciones de sabáticos.

D) 3. Ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y Organismos públicos de Investigación.

D) 4. Ayudas de investigación en el extranjero para Profesores universitarios.

E) Programas especiales (Anexo V)

- E) 1. Microelectrónica.

NORMAS GENERALES

1. Las fechas de presentación de solicitudes, periodo de disfrute, duración y dotaciones económicas de estos Programas se resumen en el anexo VI de esta Resolución.

SELECCION DE CANDIDATOS

2. Excepto en el Programa General de Becas Predoctorales en España, la selección de candidatos en todos los demás Programas será realizada por Comisiones nacionales designadas al efecto por el Director general de Política Científica y de las que formarán parte personas de reconocido prestigio investigador perteneciente a distintos Organismos científicos y administrativos, tanto españoles como extranjeros.

Estas Comisiones podrán asesorarse de los expertos en las materias específicas que consideren necesarios. En el caso de los Programas bilaterales de Becas Postdoctorales en el extranjero se integrarán en las mismas representantes de las Entidades colaboradoras.

Será Presidente de las Comisiones nacionales de Selección, el Director general de Política Científica; actuando de Vicepresidente, el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación, y de Secretario, el Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador, o el Jefe de Sección, en quien éste delegue.

3. Además de los que se especifican en los respectivos anexos se tendrán en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios de selección, en su caso:

- a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
- b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación.
- c) Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- d) Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- e) Adecuación del proyecto de investigación a las líneas prioritarias del Gobierno.

4. Los solicitantes seleccionados en una primera etapa podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de las Comisiones de Selección. En los Programas de Becas Postdoctorales en el extranjero, la Dirección General de Política Científica podrá establecer las pruebas que estime necesarias para verificar el conocimiento del idioma del país elegido o de cualquier otro que sea comúnmente utilizado en el Centro extranjero propuesto.

5. En el Programa General de Becas Predoctorales en España, los Órganos estatutarios que determinen las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán los encargados de fijar los criterios de selección adicionales y de llevar a cabo el proceso selectivo.

6. Las decisiones de carácter científico que sean adoptadas por las Comisiones nacionales de selección serán irrecutibles.

FORMALIZACION DE SOLICITUDES

7. Desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes para todos los Programas relacionados, hasta las fechas límite que se fijan para cada uno de ellos en el anexo VI de esta Resolución.

8. Los impresos normalizados para la formalización de solicitudes se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares que se indican en los anexos mencionados. En todo caso, podrán obtenerse en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Investigación, calle de Rosario Pino, 14-16, 8.º planta, 28020 Madrid.